

INFORME SECRETARIAL.- 23/10/20223 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No.**1999-0377**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que, declaró negó la nulidad por indebida representación imperada por la ejecutada INVERSIONES ARPITRI LTDA. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador Dr. LORENZO TORRES RUSSY.

En este orden, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo previsto en proveídos de fecha 13 de enero 2022 y 27 de enero de 2022, elaborando oficios de levantamiento de medidas cautelares, y posteriormente archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.99 del 15 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316e7bd246abb3dee33f2bfc7ad4b15a2e3bc3e2daf03c3c35a405ef6826d801**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No **2019-1133**, informando que la apoderada de la parte actora allega Resolución de cumplimiento de sentencia expedida por Colpensiones. Consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario para el presente se encuentra constituido el título judicial No40010000903360047 por la suma de \$2.000.000,00 consignado por la demandada Colpensiones, por concepto de Costas aprobadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **PÓNGASE en** conocimiento de la parte demandante el título judicial No.40010000903360047 por la suma de \$2.000.000,00 m/l consignado por la parte demandada COLPENSIONES.

Se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que manifieste, si con la Resolución SUB286716 del 18 de octubre de 2023 expedida por COLPENSIONES y el título consignado, se encuentra cumplida la sentencia proferida en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ebe03991525688eb4da55987c83887402e67218670f76759545cd4a0fae4cb**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/11/2023 Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No.2019-01355, con solicitud de entrega de dineros, informando que la parte actora, manifiesta que los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso por la demanda PORVENIR S.A., cubren el total de las condenas proferidas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, enviando el expediente a la Oficina Judicial Reparto, para ser compensado como ejecutivo, de no ser porque la apoderada de la parte actora informa sobre el absoluto cumplimiento de la sentencia proferida, y solicita no dar trámite a la demanda ejecutiva presentada, en consecuencia resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada a continuación del presente proceso ordinario, conforme lo expuesto. Sin costas para las partes.
- 2- ENTREGAR** a la beneficiaria los títulos judiciales No.400100008662616 por la suma de \$42.904.511 m/l; No.400100008707522 por la suma de \$6.575.927 m/l, y No.400100009022142 por la suma de \$5.000.000,00, consignados por la parte demandada PORVENIR S.A., Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderada doctora FLOR SERENA CAÑON PEÑA; facultada para recibir y cobrar conforme poder allegado.
- 1- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.99 del 15 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario Laboral No. 2019-1355

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a264c1d57413886420c33af2768f2e5a7cb800c9c365f2cccb896b04ff7167f**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 9/11/20223 Al Despacho, el proceso Ordinario No.**2020-0036**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que declaró no probada la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del art. 133 CGP. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

En este orden, con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

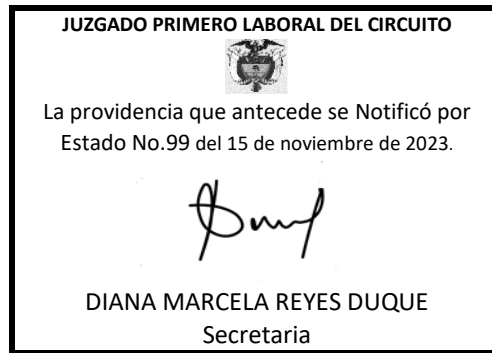
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba272d6f777f94398eae8ffdd5eb88905bebdbc90a5b9fa2c3d4d1b5f929772e5**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/11/2023, al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No. **2020-0560**, informando que la apoderada de la parte actora, acreditó envió de comunicación de renuncia de poder. La parte actora también allega solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral en virtud del art. 145 del CPTSS, se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por la doctora la apoderada de la ejecutante doctora YURY ANDREA GUERRERO GÓMEZ.

En este orden, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la parte actora presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones elevadas, en consecuencia resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.99 del 15 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario Laboral No. 2020-0560

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2505c600c2981c93656dda537011f4811bb44502a972bd5b0022e8bd4b59bb47**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2022-0352**, informando que obran escritos de contestación de demanda presentados por las demandadas **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** Así mismo, la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, presenta LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, las demandadas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, antes de haberse acreditado por la parte actora la notificación en debida forma, constituyeron apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allegaron escritos contestación de demanda, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, identificada con NIT 830.515.294 y a su apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación Doctora ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ RUEDA, identificada con la C.C. No. 1.098.751.528 de Bucaramanga y T.P. No. 295.390 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En este orden, revisado el escrito de contestación de demanda, presentada por la demanda **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del párrafo ídem, allegue poder para actuar.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

De otra parte, observa el Estrado Judicial que, la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, presenta solicitud de **llamamiento en garantía** a la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por lo que conforme lo previsto en el artículo 64 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede **ACEPTAR** el llamamiento en garantía que efectúa esta demandada. Se **requiere** a la parte interesada para que proceda a enviar la notificación a la llamada en garantía y allegue las constancias pertinentes ante este despacho judicial.

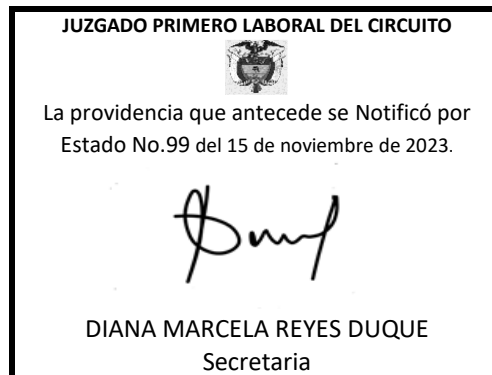
Vencido el término para subsanar la contestación de demanda por parte de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58e5b93b3f9972db2c0b5d85dcf7139e0232aff3d06cd50e05da35292d78d97**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0354**, informando que la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, la demandada **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, antes de haberse acreditado la notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE al doctor **JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado con la C.C. No. 79.636.160 de Bogotá, y T.P. No.310.998 del C.S.de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

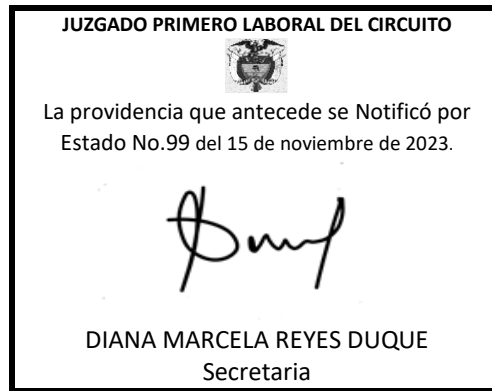
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (10:00 AM) , del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Ordinario Laboral No. 2022-0354

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160802f69fd008ba8ccf9a8d38758e58034b60935f65c9392031411b2f195b6c**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6/09/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0360**, informando que la demandada LUZ ESTELLA TORRES ÁVILA, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **LUZ ESTELLA TORRES ÁVILA**, antes de haberse acreditado la notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE al doctor **RENE MORENO ALFONSO**, identificado con la C.C. No. 19.389.110 de Bogotá, y T.P. No.49.050 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **LUZ ESTELLA TORRES ÁVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (11:30 AM) , del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.99 del 15 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario Laboral No. 2022-0360

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea7322be2633aae0ff1fc8b5e530c2b978177349c6299d4690f8908dd3d3645**

Documento generado en 15/11/2023 05:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2022-0366**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada S Y G AMBULANCIAS SAS. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a los doctores **ANDREA PORRAS VÉLEZ** identificada con C.C. No.1.075.227.464 de Neiva y T.P. No.285.601 del C.S. de la J y **GUSTAVO ADOLFO TORRES PULIDO**, identificado con C.C. No. 80.513.389 de Bogotá y T.P. No.325.021 del C.S. de la en calidad de apoderados principal y sustituto respectivamente de la demandada **S Y G AMBULANCIAS SAS**, en los términos del poder de conferido.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones. Adecue.

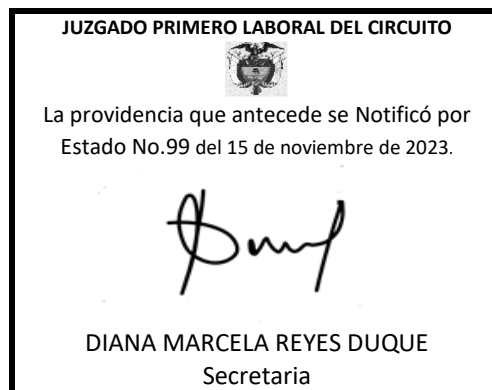
Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Ordinario Laboral No. 2022-0366

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3b4470079ae327211a928210cdfec78a1f555cf04499a0572f677799ecaa0b**

Documento generado en 15/11/2023 06:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/08/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-0446**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **ocho treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.99 del 15 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5cbec0ca039daa0c3ea78f6b1283ec9462f1efac3cb3279b501e904af1f57e**

Documento generado en 15/11/2023 06:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7/11/2023Al Despacho, el proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-606**, con escrito de excepciones y solicitud de envío a la Superintendencia de Sociedades, informando que esta entidad resolvió admitir a la Sociedad ejecutada HELICÓPTEROS NACIONAL DE COLOMBIA SAS, al proceso de reorganización. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que mediante Auto **2019-01-460060**, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir a la Sociedad ejecutada HELICÓPTEROS NACIONAL DE COLOMBIA SAS, al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 en consecuencia, se **DISPONE:**

ENVIAR el presente proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra al proceso de liquidación judicial de la sociedad **HELICÓPTEROS NACIONAL DE COLOMBIA SAS** NIT 860.002.110-1, debido a la competencia para lo de su cargo, **Ofíciase** a la Superintendencia de Sociedades, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.99 del 15 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d80a4ea7d6d5439168ff73433f75a04a06c8c1915d31d2bb6f743e9239ce9f**

Documento generado en 15/11/2023 06:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>